

Proceso Radicado 2022-00221-00

Leonardo Areniz Martinez <laarenizm@gmail.com>

Vie 18/11/2022 3:19 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: davidsolanolipez@gmail.com <davidsolanolipez@gmail.com>

Buenas tardes, me permito adjuntar los siguientes documentos digitales:

Recurso de Reposición contra el Auto de Admisión de la Demanda compuesto por 5 folios
Contestación de la Demanda compuesto por 7 folios
Pruebas Cootragas compuestos 42 folios
Cámara de Comercio

Atentamente.

Leonardo André Areniz Martínez

Abogado

Especialista en Derecho Constitucional

Magister Derecho

3184299711

laarenizm@gmail.com^W

Calle 12 No. 25A - 26 Ocaña

AVISO LEGAL: Este mensaje es emitido por un profesional del derecho, su contenido es confidencial y está solamente dirigido a su destinatario inicial; su uso por terceros está estrictamente prohibido de acuerdo a la ley aplicable, y no compromete la responsabilidad del emisor ni del destinatario.

[<https://leonardo%20areniz%20martinez/>]  facebook  [twitter](#)



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



**ASESORIA-LEGAL
CORPORATIVA**

SEÑOR:
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUACARAMANGA
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL – IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA
RAD: 2022-00221
DTE: DAVID SOLANO LIPES
DDO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE DEL GAS Y DERIVADOS DEL PETROLEO “COOTRAGAS CTA”

LEONARDO ANDRÉ ARENIZ MARTÍNEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.723.013 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional N° 284.607 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE DEL GAS Y DERIVADOS DEL PETROLEO COOTRAGAS CTA**, identificada con NIT. 800.030.803-8, de acuerdo con el poder otorgado por el señor REINALDO FIGUEROA GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 91.261.981 expedida en Bucaramanga, en su calidad de Representante Legal, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de COOTRAGAS CTA, expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga; estando dentro del término legal, por medio del presente escrito me dirijo al señor Juez con el objeto de Interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que admisorio la demanda el cual sustentó en los siguientes términos:

Desde y debo manifestar al despacho, que los hechos y pretensiones peticionadas por el demandante, carecen de fundamento fáctico y jurídico que logren atacar los actos de asamblea y consejo de administración de COOTRAGAS CTA, ya que lo único que busca es una dilación injustificada en procesos penales que se adelantan en contra del anterior gerente HERNAN FIGUEROA GARCIA, quien en asocio del señor DAVID SOLANO LIPES, defraudaron el patrimonio de la cooperativa y sus asociados.

HECHOS

PRIMERO: El demandante presenta solicitud de suspensión provisional de los actos administrativos contenidas en el Acta No. 043 del 28 de marzo de 2021, el Acta No. 458 del 05 de enero de 2022, el Acta No. 044 del 20 de marzo de 2022 y el Acta No. 461 del 07 de abril de 2022, sin ningún fundamento fáctico y jurídico que justifiquen lo pretendido.

SEGUNDO: Con auto de fecha 27 de septiembre de 2022, el Juzgado Admite la demanda, y ordena la notificación de la parte demanda preferiblemente conforme lo previsto en el Artículo 8 del Ley 2213 de 2022, o en su defecto conforme lo previsto en PROCESO: VERBAL – IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA DEMANDANTE: DAVID SOLANO LIPES DEMANDADO: COOTRAGAS CTA RADICADO: 68001-3103-011-2022-00221-00 Página 3 de 3 los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, teniéndose como dirección de notificaciones de ésta, la denunciada como tal por el apoderado de la parte demandante en el libelo introductor

Para sustentar mi recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION contra el auto que admite la demanda me permito presentar las siguientes EXCEPCIONES PREVIAS.

PRIMERA: NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD EN QUE ACTUA EL DEMANDANTE.

La presente excepción tiene como fundamento poner en contexto del despacho, que el demandante DAVID SOLANO LIPES, fue expulsado de la COOPERATIVA COOTRAGAS mediante RESOLUCION No 002 de fecha 7 de diciembre de 2020, razón por la cual ya no es asociado de la



**ASESORIA-LEGAL
CORPORATIVA**

cooperativa, lo cual impide y no le permite referirse o presentar cualquier recurso contra los actos administrativos tomados por dicho ente cooperativo, a lo sumo por cuanto ya no es de su interés, no le afecta ni directa ni indirectamente a él y a su familia, contrario a ello, es que los actos desmedidos y fraudulentos y temerarios desplegados a lo largo de estos dos años donde se encuentra presentado a su nombre una serie de acciones, y recursos ante la jurisdicción ordinaria, y ante la cámara de comercio donde el único beneficiario de dichas acciones ha sido el anterior Gerente HERNAN FIGUEROA GARCIA, quien a realizado actos fraudulentos contra la cooperativa, ha obligado a la cooperativa con terceras personas sin estar facultado.

SEGUNDA EXCEPCION PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO:

LA presente excepción tiene una justificación muy clara, y es que actualmente se adelanta proceso verbal de impugnación de actas de asamblea ante el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, bajo **radicado 00353-2021**, siendo **demandante DAVID SOLANO LIPES** contra COOTRAGAS CTA. actualmente se encuentra surtiendo recurso de apelación contra la sentencia anticipada interpuesto por el demandante como apelante único.

En consideración a lo anterior, y mientras no se surta el recurso de segunda instancia el despacho deberá diferir, a efectos de no emitir una decisión en contraposición del derecho y afectas los intereses de los asociados de la cooperativa, que han sido afectados desde la gerencia del señor HERNAN FIGUEROA GARCIA.

TERCERA EXCEPCION. NO COMPRENDER LA DEMANDA TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS.

LA presente excepción tiene como efecto que se convoquen y demande a todos los miembros del consejo de administración de COOTRAGS CTA, quien hicieron parte del acto administrativo emanado del consejo de administración en cabeza del presidente BERNANDO GARCIA VILLAMIZAR, quienes deberá presentar sus argumentos de hecho y de derecho que respalden su cometido y defiendan los intereses de la cooperativa para lo cual fueron elegidos mediante ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, y que la decisión que en derecho se llegare a dictar por parte del despacho lo podría afectar de forma directa o indirecta.

así mismo, son los miembros del consejo de administración, los que tomaron la decisión de remover el Gerente y nombrar un nuevo Gerente, que hoy en día tienen en cuenta para la toma de sus decisiones, y esto es al señor REINALDO FIGUEROA GARCIA, quien a pesar de ser el representante legal y gerente debidamente nombrado y ratificado por el consejo de administración, la medida cautelar decretada por el despacho lo removió ante la cámara de comercio de Bucaramanga, aspectos que afectan directamente e indirectamente, razón por la cual también se debe convocar de manera directa para que sea vinculado como litisconsorte necesario y haga valer sus derechos e intereses personales, ya que la decisión que en derecho tome el honorable despacho puede afectarlo, y en lo posible evitaríamos una posible nulidad.

CUARTA EXCEPCION: HABERSE NOTIFICADO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONA DISTINTA A LA QUE FUE DEMANDADA

La presente excepción, tiene como fundamento el actuar ilegal del apoderado del demandante, en asocio del señor HERNAN FIGUEROA GARCIA, quienes se han ensañado en obtener decisiones favorables vulnerando los derechos de la cooperativa y sus asociados, pues nótese el acápite de notificaciones, donde se señala que las notificaciones del demandado serán a través del correo electrónico cootragasct@yahoo.es, dirección electrónica que es la que utiliza personalmente el señor HERNAN FIGUEROA GARCIA, y cuyo dominio lo obtuvo mientras fungió como gerente de la cooperativa, y que una vez fue removido del cargo y expulsado de la cooperativa omitió hacer entrega de los elementos de trabajo y claves y dominios electrónico de COOTRAGAS CTA.

Conforme a lo anterior, es HERNAN FIGUEROA quien hace uso del nombre y respaldo de la firma del señor DAVID SOLANO LIPES para presentar la demanda que hoy se discute y así mismo



**ASESORIA-LEGAL
CORPORATIVA**

notificar al demandado COOTRAGAS CTA, en un correo totalmente diferente al que actualmente maneja la cooperativa que es transportescootragascta@gmail.com, como se pudo corroborar con la notificación y certificado de cámara de comercio que se hizo con el conocimiento de la medida cautelar decretada por el despacho.

Y es claro su señoría y se puede demostrar con la contestación de la demanda surtida con fecha 25 de marzo de 2022, por parte del apoderado YEISON RONALDO PLATA GONZALEZ como apoderado de HERNAN FIGUEROA GARCIA, donde se observa que todos los hechos de la demanda fueron admitidos con el único fin de que el despacho dicte una sentencia favorable y decrete la nulidad de los actos administrativos que se atacan en este proceso ACTA 043 DE FECHA 28 DE MARZO DE 2021 Y 458 DE FECHA 05 DE ENERO DE 2021, 044 DE FECHA 20 DE MARZO DE 2022 Y 461 DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2022.

Son actuaciones que evidentemente reflejan artimañas fraudulentas en contra de la administración y en contra de la cooperativa COOTRAGAS CTA y sus asociados, quien han sido afectados desde el tiempo que HERNAN FIGUEROA GARCIA ocupó el cargo de Gerente, por haber apropiado de mas de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE ESOS (\$450.000.000) delitos que están siendo actualmente investigados por la fiscalía general de la nación.

En consideración a lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito al señor Juez las siguientes:

PETICIONES:

1. **REVOCAR** la medida cautelar de suspensión provisional de los actos administrativos Acta No. 043 del 28 de marzo de 2021, el Acta No. 458 del 05 de enero de 2022, el Acta No. 044 del 20 de marzo de 2022 y el Acta No. 461 del 07 de abril de 2022.
2. **Oficiar** a la cámara de comercio de Bucaramanga, para que se cancele la inscripción de medida cautelar decretada mediante auto de fecha 6 de octubre de 2022.
3. En el evento de no prosperar, respetuosamente solicito al señor Juez se conceda el recurso de **APLEACION** en efecto suspensivo ordenando a la cámara de comercio levantar la medida cautelar mientras se resuelve el respectivo recurso ante el Honorable Tribunal Superior Sala Civil – Familia de Bucaramanga.

PRUEBAS

Respetuosamente solicito al señor Juez, se tenga y se decreten las siguientes pruebas, en aras de salvaguardar los derechos y los intereses de la cooperativa COOTRAGAS CTA y sus asociados. Las mismas que reposan en el recurso de reposición contra la medida cautelar.

1. Sentencia de fecha 1 de junio de 2022, emanada del Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga Radicado 00353-2021.
2. RESOLUCION 001 Y 002 de fecha 7 de diciembre de 2020 emanada del CONSEJO DE ADMINISTRACION de COOTRAGAS CTA, mediante el cual se toma la decisión de expulsar a los asociados HERNAN FIGUEROA GARCIA y DAVIDO SOLANO LIPES.
3. Constancia de fecha 1 de septiembre de 2022, emitida por la super intendencia de puertos y Transporte, donde se refleja la fecha en que se pudo hacer entrega de la información administrativa correspondiente al año 2020 por parte de COOTRAGAS CTA, respecto de cada uno de los trabajadores asociados a la cooperativa, atendiendo el hecho que no se había podido realizar por el registro de la medida cautelar decretada por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga Rad. 00353-2021.
4. Constancia de fecha 29 de septiembre de 2022, mediante el cual la superintendencia de puertos y transporte hace constar que recibió la información administrativa correspondiente al año 2022 sobre los trabajadores asociados de la cooperativa COOTRAGAS CTA, actuación que solo pudo ser presentada hasta que fue registrado el señor REINALDO FIGUEROA
5. Renovación del registro mercantil de COOTRAGAS CTA, realizado por el señor REINALDO FIGUEROA GARCIA, teniendo en cuenta que una vez expulsado el señor



**ASESORIA-LEGAL
CORPORATIVA**

HERNAN FIGUEROA este se apodero del dominio del correo electrónico y demás documentos requeridos para realizar las actividades administrativas respecto de las renovaciones y pagos de impuestos de la cooperativa.

6. Certificado de existencia y representación legal de COOTRAGAS CTA donde se evidencia la renovación a cargo del Gerente REINALDO FIGUEROA GARCIA
7. Actualización y renovación del REGISTRO UNICO TRIBUTARIO e información ante la DIAN por parte del gerente REINALDO FIGUEROA GARCIA, donde se podrá probar que el mantener la medida cautelar impondrá que se mantenga a HERNAN FIGUEROA GARCIA como gerente, lo cual no permitiría realizar las declaraciones de renta de los años 2021, 2021 y 2022 de la cooperativa, conllevando a que se impongan multas y se generen intereses por la evasión de la declaración y pago de los impuestos que está en obligación de cancelar.
8. Certificación emitida por la contadora y el revisor fiscal de COOTRAGAS CTA, donde hacen constar que no se han podido presentar declaraciones de impuestos de los años 2021 y 2021, debido a las medidas cautelares impuesta por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga donde se registró al señor HERNAN FIGUEROA GARCIA como Gerente.

Es importante señalar señor Juez, el acápite de notificaciones reportada por la parte demandante, en el que omite reportar las direcciones reales de la parte demandada COOTRAGAS CTA, para continuar con el círculo vicioso de reportar un correo electrónico que se encuentra bajo el dominio del señor HERNAN FIGUEROA GARCIA, que corresponde a cootragascta@yahoo.es, siendo lo correcto según el certificado de existencia y representación actual transportescootragascta@gmail.com; información que reporta el apoderado demandante solo a su conveniencia para que el ciudadano HERNAN FIGUEROA GARCIA conteste la demanda, aceptando todos los cargos como por ciertos y buscar una decisión favorable a sus intereses.

INTERROGATORIO DE PARTE

Respetuosamente solicito al señor Juez, señalar fecha y hora para practicar el interrogatorio de parte del demandante DAVID SOLANO LIPES el cual realizare personalmente sobre los hechos y fundamentos de la demanda, el cual deberá ser comunicado por su apoderado.

TESTIMONIALES

Respetuosamente solicito al señor Juez, se sirva señalar fecha y hora para la práctica y recepción de las siguientes pruebas testimoniales que buscar corroborar el actuar ilógico, desmedido del demandado, y el actuar de los miembros del consejo de administración, para lo cual solicito requerir y sen escuchadas las siguientes personas:

Actuales miembros del consejo de administración de la cooperativa de trabajo asociado de los trabajadores vinculados a la industria del transporte del gas y derivados del petróleo COOTRAGAS CTA.

BERNANRDO GARCIA VILLAMIZAR, mayor de edad, vecino y domiciliado en el municipio de Floridablanca, quien puede ser notificado a través de la cooperativa.

RITO MARTINEZ MARTINEZ mayor de edad, vecino y domiciliado en el municipio de Bucaramanga, quien puede ser notificado a través de la cooperativa.

OLGA LUCIA BUSTOS PEREA, mayor de edad, vecino y domiciliada en el municipio de Girón, identificado con cedula de ciudadanía No 63.444.921, con domicilio en la Calle 29ª No 36-13 Barrio La Campiña de Girón correo electrónico olgalu@hotmail.com

RAYTER ELIAS ALVAREZ SANTOS, mayor de edad, vecino y domiciliada en el municipio de Girón, identificado con cedula de ciudadanía No 91.261.981, con domicilio en Villa Carolina Etapa 2 Manzana E, Casa 26 de Girón, correo electrónico rayter83@hotmail.com



**ASESORIA-LEGAL
CORPORATIVA**

EDGAR FABIAN FIGUEROA BUSTOS mayor de edad, vecino y domiciliada en el municipio de Girón, identificado con cedula de ciudadanía No 91.261.981, con domicilio en la calle 29ª No 36-13 Barrio La Campiña de Girón, correo electrónico sobreruedassas@hotmail.com

SUSANA FIGUEROA GARCIA, mayor de edad, vecino y domiciliada en el municipio de Girón, quien podrá ser notificada a través de mi representada o en el correo transportescootragascta@gmail.com.

NOTIFICACIONES

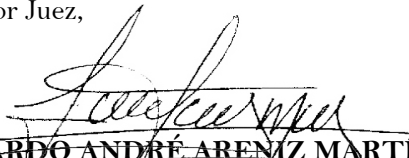
A mis representados:

ACCIONANDO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRASNPORTE DEL GAS Y DERIVADOS DEL PETROLEO sigla "COOTRAGAS CTA" persona jurídica identificada con Nit No 800.030.803-8 domiciliada en la Carrea 34 No 36-06 Barrio Aldea Alta del Municipio de Girón, correo electrónico transportescootragascta@gmail.com

REINALDO FIGUEROA GARCIA, mayor de edad, vecino y domiciliada en el municipio de Girón, identificado con cedula de ciudadanía No 91.261.981, con domicilio laboral en la Carrea 34 No 36-06 Barrio Aldea Alta del Municipio de Girón, correo electrónico refiga1968@hotmail.com

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE COOTRAGAS CTA nombrado mediante ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2020, representado por el presidente **BERNANRDO GARCIA VILLAMIZAR**, mayor de edad, vecino y domiciliada en el municipio de Girón, identificado con cedula de ciudadanía No 91.285.108, con domicilio en la calle 204ª No 40-50 Los Andes Floridablanca correo electrónico begavi723@outlook.com.

Del señor Juez,


LEONARDO ANDRÉ ARENÍZ MARTÍNEZ
C.C. N° 79.723.013 de Bogotá
T.P. N° 284.607 del C.S. de la J.